



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 331-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 16 de junio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El expediente administrativo N° 5113 de fecha 30 de mayo del 2014, promovido por el Sr. Richard A. Zacarías Gómez – Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo San Pedro de Lloc, el Informe N° 273-2014-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo de vistos, el Sr. Richard A. Zacarías Gómez – Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo San Pedro de Lloc, hace de conocimiento el Acta de Infracción por vulneración del ordenamiento jurídico Sociolaboral, como resultado de la Orden de Inspección N° 008-2014-ZTPE-SPLL.

Que, tal como se verifica en el Acta de Infracción por vulneración del ordenamiento jurídico Sociolaboral, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, ha incurrido en infracción grave en materia de relaciones laborales, por no depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios que regula el Art. 21° del D.S. N° 001-97-TR; concordante con el Art. 24° Núm. 24.5 del D.S. N° 019-2006-TR, modificado por el D.S. N° 019-2007-TR, que establece y constituye las faltas graves en materia de relaciones laborales.

Que, ante la omisión por no hacer el respectivo depósito de CTS en las fechas establecidas por la Ley, a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo se le ha impuesto el 5% de 6UIT; ascendientes a la suma de S/. 9,348.00, por no cumplir con depositar la compensación de tiempo de servicio correspondiente al periodo Mayo a Octubre del 2013.

El D.S. N° 001-97-TR-TUO de la Compensación por Tiempo de Servicios, Art. 21° señala: “Los empleadores depositarán en los meses de mayo a noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción del mes se depositará por treintiavos.

El D.S. N° 019-2006-TR – Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, Art. 24° Infracciones graves en materia de relaciones laborales, Núm. 24.5 señala: “No depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios”.

Que, mediante Informe N° 273-2014-SGAL-MPP de fecha 11 de junio del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal es de opinión:

1. Solicitar a la Unidad de Presupuesto y Tesorería para que en forma inmediata se proceda a cancelar el CTS del periodo Mayo – Noviembre del 2013.
2. Que, se deberá exhortar a las unidades de Personal, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería a cumplir con carácter prioritario la cancelación de éste tipo de



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

obligaciones por cuanto las conductas reiterativas de no cancelación en forma oportuna del CTS conllevan una infracción superior a S/. 18,000.00 Nuevos Soles.

3. Solicitar a la Unidad de Personal, Tesorería informe respecto al motivo por el cual se incumplió con dicha cancelación.
4. Contando con los Informes antes mencionados informar al titular de la entidad con la finalidad de que se deslinden responsabilidades por el incumplimiento de funciones que viene causando perjuicio a la entidad con una multa ascendente a S/. 9,348.00 Nuevos Soles.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar a la Unidad de Presupuesto y Tesorería para que en forma inmediata se proceda a cancelar el CTS del periodo Mayo – Noviembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a las unidades de Personal, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería a cumplir con carácter prioritario la cancelación de éste tipo de obligaciones por cuanto las conductas reiterativas de no cancelación en forma oportuna del CTS conllevan una infracción superior a S/. 18,000.00 Nuevos Soles.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Unidad de Personal y Tesorería informe respecto al motivo por el cual se incumplió con dicha cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: Contando con los Informes antes mencionados informar al titular de la entidad con la finalidad de que se deslinden responsabilidades por el incumplimiento de funciones que viene causando perjuicio a la entidad con una multa ascendente a S/. 9,348.00 Nuevos Soles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
Presupuesto
Tesorería
Contabilidad
Personal
GGIAF
SGAL
Archivo.